



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00503, frente al Decreto No 049 de 27 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Guaitarilla, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto de la lectura del mentado decreto, se observa que decisiones tales como ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Guaitarilla, incluyendo las 33 veredas y el casco urbano, a partir de las cero horas del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del 11 de mayo de 2020; decretar el toque de queda como acción transitorio de Policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19, a partir del 27 de abril de 2020, y hasta el 11 de mayo del mismo año; prohibir dentro del Municipio de Guaitarilla y en las 33 veredas, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 11 de mayo de 2020; obedecieron a la facultad legal prevista en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y no propiamente en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 049 de 27 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Guaitarilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia(…)”.

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño